TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3103-002-2017-00076-01

Al efectuar el examen preliminar al proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Rosalba Díaz Rincón y otros en contra de Alexis Romero Suárez y otros, observa el suscrito, que el Doctor Jesús Alexander Rodríguez Galán actuó en dicho asunto como apoderado judicial de la parte demandante. En este orden de ideas, como el Doctor Rodríguez Galán fungió como mi apoderado judicial al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho -radicado 2012–00214- adelantado en el Juzgado Único Administrativo de San Gil y que a la fecha se encuentra archivado, debo declararme impedido para integrar la Sala de Decisión que ha de conocer el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia al interior de este asunto. Lo anterior, acorde con lo previsto por el inciso 1º. del artículo 140 del C.G.P., pues se da la causal de recusación que contempla el numeral 5 del artículo 141 del estatuto procesal en cita.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para

decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

Por lo tanto, pase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para que resuelva sobre el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

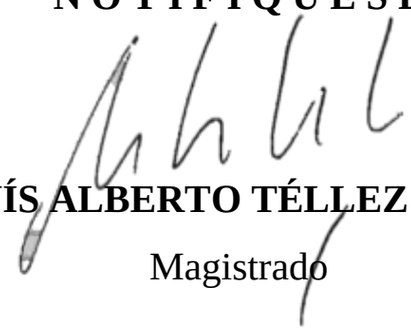

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[1]

Magistrado

[1] Radicado 2017-00076. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".